

14 FEB 2019

SE TURNÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS



Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o-A y 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

4

La suscrita, Claudia Edith Anaya Mota, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción I, 164 numerales 1 y 2, 169 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se por el que se reforman los artículos 2o-A y 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Fomento Para la Lectura y el Libro, entendemos por libro “toda publicación impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en uno o varios volúmenes, así como los materiales complementarios que no se puedan vender por separado.”¹

Ahora bien, a efecto de que un libro llegue al destinatario final o lector, participan una diversidad de individuos tal como son el autor o escritor, el editor, distribuidores, promotores y vendedores, lo cual se conoce como “Cadena del Libro”.

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Los Impuestos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, son las

¹Ley de Fomento Para la Lectura y el Libro.-Consultada el 11 de febrero de 2019.-
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFLL_190118.pdf.

contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales.

Ahora bien, como actividad económica que produce ingresos, las diversas actividades que se realizan en torno a la creación de un libro están sujetas al pago de impuestos, entre otros el impuesto al valor agregado que es un impuesto indirecto, en función de que se traslada hasta el consumidor final que es el que lo paga, tal como lo dispone el tercer párrafo del artículo 1 de la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado que textualmente prescribe:

“El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.”²

Conforme a la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado, este impuesto tiene tres tratamientos diferenciados, que son: la tasa general del 16% para la mayoría de los actos, la tasa 0% para algunos actos específicamente señalados, y el tratamiento exento.

De entrada, es muy importante comentar que los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley a diferencia de los actos o actividades que están exentos del IVA ya que en este último caso no se tiene ninguna obligación de hacer

² Ley del Impuesto al Valor Agregado.-Consultada el 11 de febrero de 2019.-
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_301116.pdf.

declaración ni de IVA ni la declaración informativa de operaciones con terceros. Es decir que las personas que realicen alguna actividad que esté a la tasa del 0% tendrán la obligación de declarar mes a mes esta obligación.

En el marco jurídico mexicano, podemos encontrar que el espíritu del legislador al hacer y reformar las leyes que tienen que ver con la educación, uno de sus fines principales era promover y fomentar la lectura de libros, tal como se describe en la Ley General de Educación y la Ley de fomento al Libro y la Lectura. Actualmente existe un estímulo fiscal de tasa cero en la edición, sin embargo, dicho estímulo no es integral por no ser aplicado a la cadena productiva del libro, ya que esta se compone por los productores de libros, distribuidores y librerías donde se venden al menudeo los mismos.

Para ejemplificar la diferencia entre un acto tasa cero y un acto exento, vamos a poner a un contribuyente que realiza actos gravados a la tasa cero (0%) consistente en la enajenación de alimentos, este contribuyente para realzar sus ventas hace gastos estrictamente necesarios, como pagar un contador, asesoría de marketing, renta de un local, pago de teléfono entre otros servicios. Ahora bien, tenemos otro contribuyente que realiza actos exentos del IVA, como una persona que tiene una librería, que de igual manera hace gastos estrictamente necesarios, como pagar un contador, rentar un local, transporte, servicios y la diferencia entre estos dos contribuyentes es al momento de calcular el impuesto al valor agregado, que es el IVA cobrado a mis clientes, menos el IVA pagado a mis proveedores y la diferencia es el impuesto determinado que deberá cada uno entregar al fisco.

En el caso del contribuyente que vende alimentos, el IVA sería negativo, ya que los actos que realiza están gravados a la tasa cero, esto quiere decir que no les cobra a sus clientes el IVA, por lo tanto, el IVA que este contribuyente paga a sus proveedores, lo puede pedir en devolución al fisco presentado la solicitud correspondiente. En cambio, el contribuyente que realiza actos exentos del IVA, la Ley prohíbe expresamente, acreditarse el impuesto al valor agregado que paga a sus proveedores, es decir le impide pedir al fisco le devuelva el IVA que pago a sus proveedores para la realización de su actividad.

Las librerías están bajo el régimen fiscal de tasa exenta del impuesto al valor agregado (IVA) al comercio del libro en librerías, esto quiere decir que la inversión hecha para vender un libro, renta, transportación, instalaciones, es un gasto más que no se puede compensar, ya que están impedidos para transferir el IVA, por lo que la intención de la presente iniciativa es aplicar la tasa cero (0%) del IVA a la totalidad de la cadena productiva del libro y poder así deducir sus pagos de IVA por bienes y servicios adquiridos.

México necesita más lectores, pero mientras las librerías, estén en desventaja no podrán crecer y muchas de ellas seguirán cerrando en lugar de proliferar en el país, es por eso que es imprescindible un cambio de régimen fiscal, para apoyar a las librerías como centros culturales en los que se comparte el conocimiento.

En ese orden de ideas es necesario modificar los artículos 2o.-A y 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a efecto de cambiar la tasa a que están sujetos los actos gravados de los integrantes de la cadena productiva del libro, para pasar de estar exentos a estar gravados a tasa 0%.

A efecto de clarificar la modificación que se propone a los artículos en comento se presenta un cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de modificación referida.

Texto vigente	Reforma propuesta
<p>Artículo 2o.-A.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- a IV.- ...</p> <p>.</p>	<p>Artículo 2o.-A.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i).- Libros, periódicos y revistas. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- a IV.- ...</p>
<p>Artículo 9o.- ...</p> <p>I.- y II.- ...</p>	<p>Artículo 9o.- ...</p> <p>I.- y II.- ...</p>

III.- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor. IV.- a IX.- ...	III.- El derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor. IV.- a IX.- ...
--	--

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o.-A y 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ÚNICO.- Se reforman el inciso i) de la fracción I del artículo 2o.-A y la fracción III, del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- ...

I.- ...

a).- a h).- ...

i).- Libros, periódicos y revistas. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

...

...

II.- a IV.- ...

Artículo 9o.- ...

I.- y II.- ...

III.- El derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

IV.- a IX.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe

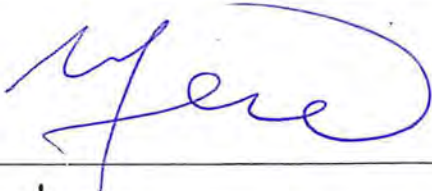

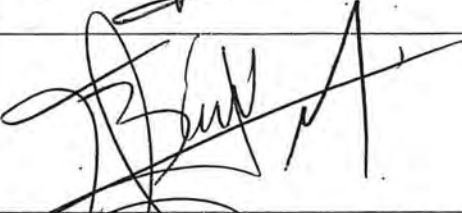
CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
Senadora de la República

ASUNTO:

INIC. SEN. CLAUDIA ANAYA MOTA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

FECHA:

14 FEB 2019

NOMBRE	FIRMA
Miguel Hernández Ramos	
Angel García Yañez	
Erandi Bermúdez	
Verónica Mtz	